

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. presentó demanda ejecutiva mediante apoderado judicial en contra de JULIO CESAR TELLEZ DIAZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un pagaré arrimado a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. ALLEGAR la Escritura Pública mediante la cual se otorga poder general por parte del BANCO DAVIVIENDA S. A. a la sociedad COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERAS S.A.S. – CAC ABOGADOS S.A.S., sociedad que a su vez otorga poder a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO para representar a la parte demandante.

2. SEÑALAR la fecha del inicio de la causación de los intereses de plazo del título valor, acorde con los hechos narrados en la demanda y las tasas sobre los cuales se liquidaron los mismos.

3. INDICAR la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de JULIO CESAR TELLEZ DIAZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1754d23a6a904df6d287c5d19a494664e92531741f531aadd4ba52a37263770b**

Documento generado en 23/11/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>